

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-21/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PAN DEL EJERCICIO 2019 Acto impugnado: Resolución INE/CG1519/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional; identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/21/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundado el agravio relativo a que la revisión de la materialidad en el gasto se aplicó de forma retroactiva, ya que esta facultad forma parte de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos desde la reforma constitucional de dos mil catorce. Argumentó que no asistía razón al partido recurrente en cuanto a que estaba aprobada la materialidad del gasto conforme los elementos que obraban en el expediente, pues no quedó acreditada ni siquiera de manera indiciaria la realización del curso, por lo que la autoridad no pudo verificar la veracidad del informe. Concluyó que la sanción estuvo debidamente fundada y motivada al atender a las particularidades del caso.	UNANIMIDAD
2.	SUP-RAP-26/2026	Darío Natán García Guerrero	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE COAHUILA Acto impugnado: Resolución INE/CG1443/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/DNKG/JL/COAH/21/2025, la cual desechó la queja interpuesta	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar inoperantes los agravios, porque la autoridad responsable realizó un análisis preliminar sin desahogo probatorio ni determinaciones concluyentes, únicamente para verificar si los hechos narrados, suponiéndolos ciertos, encuadraban en alguna causal de remoción. Destacó que de ellos se advertía que no llevó a	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				por el hoy recurrente, contra las consejerías electorales del Instituto Electoral de Coahuila por la presunta comisión de hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	cabo un examen de fondo, sino que se limitó a precisar por qué los hechos denunciados no se ubicaban en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, sin que los argumentos del recurrente logran desvirtuar dicha confusión.	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-45/2026, SUP-JDC-46/2026, SUP-JDC-47/2026, SUP-JDC-48/2026, SUP-JDC-49/2026 y SUP-JDC-50/2026 ACUMULADOS (6)	Paula Ramírez Höhne y otras personas	Unidad técnica de lo contencioso electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA -PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE JALISCO- Acto Impugnado: Acuerdo de nueve de enero de dos mil veintiséis, emitido por el encargado de despacho de la unidad técnica de lo contencioso electoral de la secretaría ejecutiva del Instituto Nacional, en el expediente UT/SCG/PRCE/BRRR/JL/JAL/24/2025, mismo que fue notificado el quince siguiente, por el cual, entre otras cuestiones, admitió y ordenó el emplazamiento de la suscrita al procedimiento de remoción en contra de todas las consejerías electorales del Instituto Electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco.	REVOCA Y QUEDA SIN EFECTO La Sala, previa acumulación, revocó el acuerdo impugnado, porque su emisión vulneró las garantías mínimas del debido proceso. Razonó que la autoridad no dio a conocer con claridad los hechos concretos y las normas presuntamente vulneradas que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuál de las hipótesis de causas graves de remoción previstas en el artículo 102, de la LGIPE podrían actualizarse. Argumentó que no se brindaron las condiciones necesarias para que las consejerías demandantes pudieran defenderse adecuadamente en un procedimiento que involucraba el riesgo de ser sancionadas con la remoción de sus puestos. En consecuencia, revocó el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad responsable dictara uno nuevo en el que cumpliera con las garantías del debido proceso.	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-RAP-1347/2025	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN MATERIA DE VPMRG Y PARIDAD Acto Impugnado: Resolución INE/CG1176/2025 del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral respecto al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de la Sala Superior dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-145/2025 en el sentido de reindividualizar la sanción impuesta con motivo de la falta acreditada y confirmada por el Tribunal Electoral en las que las acciones que realizó Movimiento Ciudadano respecto de sus obligaciones relacionadas con las modificaciones a sus documentos básicos en materia de violencia política en razón de género.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la autoridad analizó las acciones que el partido realizó, y expresó exhaustivamente las razones por las que estimó que su actitud procesal no fue suficiente para tener atendidas las obligaciones en la materia. Precisó que el incumplimiento persistía, pues el partido recurrente no había adecuado sus documentos básicos conforme a lo dispuesto en la normatividad constitucional y legal por más de cinco años, sin que bastara la existencia de instrumentos secundarios para tener por satisfecha la atención íntegra de su obligación. Argumentó que la autoridad responsable realizó un ejercicio de imposición de la sanción atendiendo a la resolución de la Sala Superior, las circunstancias del caso y la afectación del bien jurídico tutelado, y a partir de ello estableció la sanción que conforme a la normativa debía aplicarse para castigar la conducta y resarcir el daño. Calificó inoperantes los agravios relativos a que no se emplazó correctamente al partido, que se le debía imponer una amonestación pública, y que en los últimos procesos electorales había registrado sus candidaturas de manera paritaria, pues no confrontaron directamente la individualización de la sanción, y no demostraron el cumplimiento de su obligación materia del caso.	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-RAP-15/2026	Partido Del Trabajo	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PT CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019 Acto Impugnado: Resolución INE/CG1517/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador, oficioso en materia de fiscalización. Instaurado en contra del Partido del Trabajo, identificado con el número de expediente INE/PCOF-UTF/19/2021, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.	CONFIRMA La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, porque el ejercicio de la facultad sancionadora por parte de la autoridad no caducó, pues conforme a la normativa aplicable, la autoridad resolvió el procedimiento dentro del plazo de cinco años que tenía para ello, el cual debía computarse a partir de la emisión del acuerdo de inicio del proceso. Argumentó que no asistía razón al recurrente respecto a que calificó indebidamente la falta como sustancial, porque los comprobantes pudieron ser emitidos por terceros sin su autorización, y no se acreditó que el partido hubiera pagado o se hubiera beneficiado respecto a las operaciones. Razonó que la omisión de reportar los comprobantes fiscales constituyó una falta que afectó los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al impedir conocer el origen, destino y aplicación de los recursos. Sostuvo que la existencia de comprobantes vigentes presumía la realización de operaciones y el partido no justificó suficientemente su inexistencia, mientras que el importe, volumen y la sistematicidad de los comprobantes evidenciaban una irregularidad grave en su contabilidad que obstaculizó la función fiscalizadora del INE.	UNANIMIDAD

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

6.	SUP-JDC-39/2026	Luis Fernando Leal Beltrán	Tribunal Electoral Del Estado De San Luis Potosí	DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE SAN LUIS POTOSÍ Acto Impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/122/2025 que, desechó su demanda interpuesta contra el acuerdo CG/2025/DIC/128, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana del referido estado, mediante el cual se aprobó la propuesta de iniciativa de ley que contempla que las candidaturas que se inscriban para participar en el proceso electoral local 2027 para renovar la gubernatura, sean exclusivamente del género femenino; al considerar que eran inviables los efectos pretendidos pues, al tratarse de una iniciativa aprobada por el Congreso Local, la revisión de la controversia escapaba de la competencia de dicho órgano jurisdiccional.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, por razones diversas, porque con independencia de lo expuesto por la responsable, el acto impugnado en la instancia local no afectaba el interés jurídico del promovente, al no advertir la existencia de un acto de aplicación que afectara su esfera jurídica de derechos.	UNANIMIDAD La magistrada Claudia Valle Aguilasoch y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de un voto concurrente.
7.	SUP-JDC-54/2026	ADN Alianza Democrática Nacional A. C.	Consejo General del Instituto	PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	REVOCA	

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

			Nacional Electoral y otro	Acto Impugnado: La presunta omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de resolver el recurso de inconformidad presentado, la indebida canalización y tratamiento administrativo por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la dilación y obstaculización del ejercicio de sus derechos político-electorales y la violación continua a los derechos de asociación, participación política, petición política y tutela judicial efectiva.	La Sala revocó el oficio impugnado al concluir que si bien la autoridad era competente para responder la negativa de recepción, vulneró el derecho de petición y obstaculizó el ejercicio del derecho de asociación, por lo que ordenó que recibiera el escrito y emitiera la respuesta correspondiente.	UNANIMIDAD
8.	SUP-PSC-4/2026 QUEJA ID 10347 UT/SCG/PEVPG/P EF/CARR/JL/OAX/5 /2025	Dato protegido	Sofía Guadalupe Valdivia Martínez y Jaime Guerrero Ortíz	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN OAXACA Acto Impugnado: Quejas presentadas por Cristina Aurora Rivera Ramos, candidata a magistrada de circuito en el Estado de Oaxaca, contra la colocación de un espectacular en el que se visualiza su nombre y su foto con la leyenda del texto siguiente: "CORRUPTA, CARTEL DE LA CORRUPCIÓN, DE LA MANO DE ROBERTO MEIXEURO, 10 PROPIEDADES SIN EXPLICAR SU PROCEDENCIA", la publicación en la red social Facebook, de Sofía Valdivia, con el título "Una corrupta quiere llegar a Magistrada"; así como la difusión del espectacular en las redes sociales Facebook y "X", lo cual, a su juicio de la denunciante, tales hechos son de contenido calumnioso y constituyen violencia política contra la mujer en	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas. Respecto de la calumnia, porque no se acreditó el elemento personal, pues de conformidad con la línea jurisprudencial de Sala Superior, los periodistas y medios de comunicación no son sujetos responsables por expresiones que podrían considerarse calumniosas contra actores políticos. Determinó que no se acreditó la violencia política de género, porque no apreció la reproducción de estereotipos y roles de género en contravención a sus derechos político-electorales como candidata juzgadora, ni que ello derivara de un impacto desproporcionado como mujer en tal contexto.	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				razón de género.		
9.	SUP-PSL-2/2026 QUEJA ID 10245 JL/PE/PRI/CL/HGO /PEF/1/2024	Partido Revolucionario Institucional	Cuauhtémoc Ochoa Fernández y otros	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES POR PARTE DE UN CANDIDATO A SENADOR Acto Impugnado: Marco Antonio Mendoza Bustamante, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional presentó denuncia en contra de Cuauhtémoc Ochoa Fernández (otrora candidato a Senador de la República en el proceso electoral federal 2023-2024), de MORENA y de quien resulte responsable, por el presunto uso indebido de recursos públicos y programas sociales, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y coacción al voto.	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque el material probatorio resultó insuficiente para acreditar los hechos imputados y no permitió vincular las conductas con el denunciado.	UNANIMIDAD El magistrado presidente Gilberto de Guzman Batiz García anunció la emisión de un voto razonado.
10.	SUP-RAP-1365/2025	Morena	Unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral	REINTEGRO DEL REMANENTE DEL FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE MORENA DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Acto Impugnado: El contenido del oficio UTF/DA/21341/2025, mediante el cual el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral determinó, entre otras cuestiones, que la garantía de audiencia respecto al cálculo de remanente de campaña 2023-2024, para el partido político MORENA, ya fue otorgada a través del oficio de errores y	REVOCA La Sala revocó, en lo que fue materia de impugnación, el oficio impugnado para el efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE atendiera a los planteamientos formulados por el recurrente y brindara una respuesta debidamente fundada y motivada respecto del indebido cálculo del remanente, la garantía de audiencia adicional y a la práctica administrativa referida.	UNANIMIDAD

				omisiones del proceso de fiscalización de campaña.		
11.	SUP-RAP-1372/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	PADRÓN DE PARTES OBLIGADAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL INE Acto Impugnado: Acuerdo (INE/CG1394/2025) emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que tendrá bajo su competencia en calidad de autoridad garante.	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al desestimar los agravios, porque el recurrente pretendía que se regularan los partidos políticos locales como sujetos obligados, cuando ello era competencia del ámbito local; aunado a que sus agravios estuvieron dirigidos a cuestionar aspectos ajenos al acuerdo impugnado.	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	UNANIMIDAD VOTACIÓN
12.	SUP-RAP-14/2026 y SUP-RAP-19/2026 Acumulados	RC Consulting & Bsiness Development, S. de R.L de C.V., y Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	ASESORÍAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EFECTUADAS POR LA PERSONA MORAL RC CONSULTING & BUSINESS DEVELOPMENT S. DE R.L. DE C.V. Acto Impugnado: Resolución INE/CG1520/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/22/2021, en la cual se da vista a la Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera a fin de que, dentro de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto la parte recurrente.	SE RETIRO EN LA SESIÓN PÚBLICA	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-58/2026	Dato protegido	Senado de la República y otro	INTEGRACIÓN DE PLENOS REGIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Acto Impugnado: La designación de Gertrudis Olivares Reyes para cubrir la vacante de Magistrada de Circuito en Materia de Trabajo del Segundo Circuito en el Estado de México para desempeñar el cargo vacante generado por la selección de las magistraturas más votadas para ese cargo en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, adscritas a los Plenos Regionales del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la convocatoria emitida por el Senado de la República.	INTERÉS JURÍDICO	MAYORÍA Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
14.	SUP-REC-16/2026	Partido Revolucionario Institucional	SALA REGIONAL GUADALAJARA	PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y PROPAGANDA GUBERNAMENTAL POR PARTE DE LA GOBERNADORA DE BAJA CALIFORNIA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JG-42/2025 que, confirmó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente RI-101/2025 que, a su vez, confirmó el desechamiento de	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				la queja presentada a fin de controvertir presuntos actos de propaganda personalizada, atribuidos a la gobernadora y secretario del bienestar de esa entidad.		
15.	SUP-REC-18/2026	José Eloy Guzmán Guzmán Y otras Personas	Sala Regional Xalapa	ELECCIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-3/2026, la cual revocó parcialmente la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/235/2025, y ordenó, entre otras cuestiones, al Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, que incluya a la planilla blanca en la elección de autoridades municipales de la referida comunidad, que fungirán en el periodo 2026-2028, además de dejar sin efectos todas las actuaciones efectuadas después de la emisión de la sentencia local, incluyendo la celebración de la elección de veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco.	FIRMA AUTÓGRAFA Y REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
16.	SUP-REC-20/2026	Francisco Luis García Márquez	Sala Regional Guadalajara	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DURANGO Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JDC-601/2025 que, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-PES-004/2025 que, entre	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				otras cuestiones, declaró existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a la parte recurrente, en su calidad de entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, en perjuicio de otra integrante de dicho Cabildo; lo anterior, por la omisión de convocar a la parte denunciante a la sesión de cabildo celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, a efecto de que se realizará su reincorporación formal.		
17.	SUP-REC-21/2026 y SUP-REC-26/2026 Acumulados	Carlos Salgado García	Sala Regional Guadalajara	CONDICIONES LABORALES EN EL OPLE DE BAJA CALIFORNIA Acto Impugnado: Acuerdo emitido por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JG-2/2026, que, entre otras cuestiones, escindió la demanda presentada por el ahora recurrente relacionada con la remoción libre del cargo como Técnico de lo Contencioso Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Baja California en su calidad de integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE; respecto de diversos planteamientos; reencauzó una parte de estos a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral, ambos de Baja California; y ordenó continuar con la sustanciación del medio de impugnación.	REQUISITO ESPECIAL (SUP-REC-21/2026) PRECLUSIÓN (SUP-REC-26/2026)	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-22/2026	Instituto Nacional Electoral	Sala Regional Monterrey	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN COAHUILA Acto Impugnado: Sentencia emitida por la	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral en el juicio SM-JG-2/2026, que desechó la demanda del ahora recurrente presentada para controvertir la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el TECZ-JE-08/2025, que declaró improcedente la solicitud formulada por el partido político MORENA, en el sentido de que dicho órgano jurisdiccional inaplique el artículo 76, numeral 1, del Código Electoral, al tratarse de una disposición que ha sido formalmente expulsada del orden jurídico local; y revocó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEC/CG/140/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del referido estado, mediante el cual aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2025-2026, en el cual se renovará el Congreso local y su anexo correspondiente.		

¹El expediente SUP-REC-28/2026, fue retirado al inicio de la sesión por unanimidad mediante votación económica.

²El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>